



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00636 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el accionante señor Germán Alonso Correa Garcés, quien ha manifestado que no cuenta actualmente con la capacidad económica para sufragar los costos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, poniéndolos en condiciones de igualdad para acceder a la administración de justicia.

El amparo puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

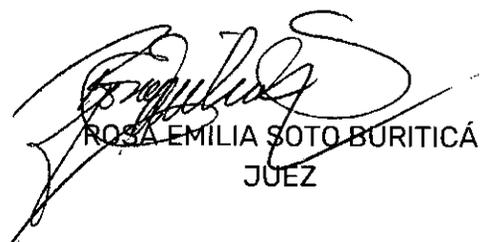
En el caso bajo estudio, se tiene que a la presente fecha el accionante trabaja como independiente y cotiza al sistema de seguridad social con base en el salario mínimo; además informa que la AFP no ha vuelto a entregar los dineros de la pensión de la accionada señora María Edelmira Garcés, por lo cual alega que lo que devenga actualmente escasamente cubre sus gastos de subsistencia y le hace imposible sufragar los eventuales costos del proceso.

Dado que la solicitud elevada por el demandante se encuentra de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado

RESUELVE

Conceder el amparo de pobreza deprecado por la parte accionante, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP. En consecuencia se exonera al señor Germán Alonso Correa Garcés de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ



EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA

Que en este despacho se tramita el proceso verbal sumario identificado con el radicado 05001-31-10-008-2021-00636-00, promovido por el señor Germán Alonso Correa Garcés (C.C. 70.557.334) para una adjudicación judicial de apoyos a favor de la señora María Edelmira Garcés Ospina (C.C. 21.309.197).

El proceso se encuentra actualmente activo. La presente certificación se expide el día 17 de noviembre de 2022 por solicitud del apoderado de la parte accionante, el abogado Alejandro Gaviria Cardona (T.P. 164704).

Firma en constancia,

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA